

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 203

Radicación Nro. [76001311000320210016300](#)

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme la actuación procesal, teniendo en cuenta que quien fue nombrada como Curador Ad Litem la Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ, allega memorial sobre la no aceptación del cargo argumentando que no puede ejercerlo por encontrarse designada en más de 5 procesos, de los cuales anexa los respectivos nombramientos; se hace necesario relevarle y designar nuevo Curador Ad Litem, que represente al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem según lo dispone el Artículo 154 del C.G.P.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el memorial presentado por la amparada señora MALORIS MARQUEZ CAMBINDO, en el que se indica:

*"Solicito de manera cordial por favor se me dé información clara de **cuál es el paso a seguir para finiquitar este proceso**, pues ya hace bastante tiempo que vengo con él y no sé cómo proceder o qué persona me va a indicar cuál es el paso a seguir o si ya quedó finiquitado o que debo hacer, por favor" (Negrita y subrayado fuera del texto original*

Se le solicita a MALORIS MARQUEZ CAMBINDO se sirva especificar si está desistiendo de la pretensión de que se le designe abogado de oficio- amparo de pobreza o a qué proceso se refiere, teniendo en cuenta que este trámite no es el de divorcio, sino una solicitud de amparo de pobreza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RELEVAR** al curador Ad-Litem designado precedentemente conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **DESIGNAR** a la Dra. JOHANNA CAICEDO ORTEGA con correo electrónico jco_2000@hotmail.com, como Curadora Ad-Litem para que represente al amparado dentro del proceso de la referencia.
- TERCERO: **ADVERTIR** que el curador desempeñará el cargo de forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- CUARTO: **CONCEDER** al curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho termino y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.
- QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría los telegramas a la dirección que figure en la Lista Oficial de Auxiliares de la justicia, debiéndose agregar al expediente copia debidamente sellada por la oficina de correos respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2024



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f831b56704d32900dabe78a4df2d457338f0ebdf23ccf51fdbd171d947a087**

Documento generado en 20/02/2024 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>